

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

**6418 Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se otorga a la empresa Redexis Gas Murcia, S.A., la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de la instalación de distribución de gas natural denominada "Antena de Suministro MOP 10 bar al Parque Industrial Alhama" en el término municipal de Alhama, y se reconoce, en concreto, la utilidad pública de la misma.**

Visto el expediente 4E16GA013509 iniciado a instancia de la empresa Redexis Gas Murcia, S.A., con C. I. F. n.º A-30595417, y domicilio en Avda. Ciclista Mariano Rojas, 74-1.º, CP 30009 de Murcia, en el cual constan y le son de aplicación los siguientes:

#### Antecedentes de hecho

**Primero:** La empresa Redexis Gas Murcia, S.A., con C. I. F. n.º A-30595417 y domicilio en Avda. Ciclista Mariano Rojas, 74-1.º, CP 30009 de Murcia, presentó solicitud el 8 de julio de 2016, al objeto de que por esta Dirección General se otorgue la autorización administrativa, la aprobación del proyecto de ejecución y el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la instalación de distribución de gas natural denominada "Antena de suministro MOP 10 bar al Parque Industrial Alhama" en el término municipal de Alhama de Murcia, adjuntando el proyecto suscrito por técnico competente y declaración responsable correspondiente, que incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados de necesaria expropiación, las separatas técnicas relativas a las afecciones de las instalaciones a bienes o servicios dependientes de las Administraciones públicas, organismos y empresas de servicios públicos o de servicios de interés general y el Estudio de Impacto Ambiental, con la finalidad de suministrar gas natural al Parque Industrial Alhama en el término municipal de Alhama de Murcia.

**Segundo:** La solicitud se hace al amparo de lo dispuesto en los arts. 73 y 104 de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos y en el Título IV, Capítulos II y V del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

**Tercero:** Mediante anuncios publicados en los diarios La Verdad y La Opinión de 9 de febrero de 2017, en el B.O.R.M. n.º 27, de 3 de febrero de 2017, en el Portal de la Transparencia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, ha sido sometida al trámite de información pública la solicitud durante el plazo de veinte días, en el que se incluyó la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por las instalaciones, habiéndose presentado las siguientes alegaciones al mismo:

1.ª- Doña Isabel Díaz Marín se opone al trazado de la antena de suministro y a la ocupación de los terrenos por tres motivos: 1.º.-Por motivos de forma, 2.º.-Por motivos de fondo y 3.º.-Por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del R.D. 1434/2002, de 25 de diciembre.

2.ª- Don Tomás López García se opone al trazado de la antena de suministro por los efectos negativos sobre su finca y propone un trazado alternativo por un camino de propiedad municipal denominado "Camino de los Dos Ríos".

Remitidas las alegaciones a la empresa solicitante, ésta ha emitido la preceptiva respuesta en los siguientes términos.

1.ª- En relación con la alegación presentada por D<sup>a</sup> Isabel Díaz Marín, manifiesta respecto a los motivos de forma que el trazado incorporado en el proyecto ha sido objeto de un estudio detallado intentando minimizar las afecciones a terceros, y por tanto considerándose óptimo a estos efectos, y que carece de fundamento la alegación relativa a la falta de declaración de utilidad pública del proyecto, respecto a los motivos de fondo que la instalación en ningún caso puede producir contaminación de las aguas para riego de las plantaciones existentes, que el proyecto presentado cumple con lo que establece la legislación ambiental y no es necesario la elaboración de estudio ambiental sobre la calidad de las aguas y los cultivos existentes y respecto a incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del R.D. 1434/2002, de 25 de diciembre el titular manifiesta que la instalación no incumple el citado artículo 113, puesto que la instalación proyectada no se puede instalar en terrenos de dominio público o servicio público o patrimonial del Estado, ni de la Comunidad Autónoma, ni del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

2.ª- En relación con la alegación presentada por D. Tomás López García, manifiesta que no se puede aceptar la propuesta de cambio de trazado ya que la misma supondría nuevas afecciones a otros titulares y que podrían pronunciarse en igual sentido que el alegante. La empresa solicitante indica que el trazado propuesto tras ser objeto de un detallado estudio es fruto de buscar las menores afecciones a terrenos particulares.

**Cuarto:** Mediante oficios de esta Dirección General de fecha 7 de noviembre de 2016 se remitieron separatas técnicas del proyecto con las afecciones a bienes y derechos de las siguientes administraciones, organismos, empresas de servicio público o de servicios de interés general solicitando presten su conformidad u oposición a la autorización solicitada: Ayuntamiento de Alhama de Murcia; Dirección General de Carreteras de la C.A.R.M.; Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia; ENAGAS, S.A.; Confederación Hidrográfica del Segura y Comunidad de Regantes de Alhama de Murcia. Posteriormente, mediante oficios de fecha 18 de enero de 2017, se reiteró la solicitud, habiéndose recibido informes favorables con condicionados técnicos, del Ayuntamiento de Alhama de Murcia; Dirección General de Carreteras de la C.A.R.M.; Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia; ENAGAS, S.A., y Comunidad de Regantes de Alhama de Murcia, que se han remitido a la empresa solicitante, la cual ha prestado su conformidad.

**Quinto:** Mediante comunicado interior de esta Dirección General de fecha 20 de diciembre de 2016 se remitió el Documento Ambiental a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, al objeto de evaluar ambientalmente el proyecto. Posteriormente, en contestación a informe recibido de fecha 2 de mayo de 2017 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental,

mediante comunicado interior de esta Dirección General de fecha 15 de junio de 2017 se remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, un ejemplar de Documento Ambiental con documentación complementaria subsanando las deficiencias encontradas en el primer Documento Ambiental. Mediante comunicado de 15 de junio de 2018 se recibe Resolución de 7 de junio de 2018 de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, por la que se formula informe de Impacto Ambiental del proyecto "Autorización de ejecución de instalaciones de antena de suministro MOP 10 bar al Parque Industrial Alhama" y se determina que no tiene efectos significativos sobre el Medio ambiente. Expediente EIA 2017/0002. El anuncio de la citada Resolución ha sido publicado en el B ORM n.º 147 de fecha 28 de junio de 2018.

**Sexto:** La empresa solicitante Redexis Gas Murcia, S.A., tiene atribuidas las funciones de gestor de la red de distribución; está inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores de combustibles gaseosos por canalización del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital; tiene acreditada su capacidad legal, técnica y económica-financiera para la realización del proyecto, requerida en el artículo 74 del citado Real Decreto 1434/2002; y tiene los derechos y obligaciones establecidos en los artículos 74 y 75 de la Ley 34/1998, citada.

**Séptimo:** Por el Servicio de Energía se ha emitido informe técnico y propuesta de resolución favorable a la autorización solicitada, en base a que la documentación presentada de la instalación proyectada cumple con los reglamentos de que le son aplicación.

### Fundamentos de Derecho

**Primero:** La competencia de la Dirección General para otorgar la autorización para la instalación de distribución de gas natural le viene atribuida en el art. 3.3 d) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en la nueva redacción dada por la en la Ley 12/2007, de 4 de julio, y en el art. 20 del Decreto 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, modificado por el Decreto 76/2003, de 11 de julio de, así como en el Decreto 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.

**Segundo:** Al presente expediente le es de aplicación la legislación vigente siguiente: la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11; Ley de 16 de diciembre de 1954 de expropiación forzosa; el Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; normas UNE que sean de aplicación y demás reglamentos técnicos específicos y otras disposiciones concordantes.

**Tercero:** La empresa solicitante tiene acreditada su inscripción en el Registro Administrativo de Distribuidores de combustibles gaseosos por canalización y por lo tanto la capacidad legal, técnica y económica.

**Cuarto:** La instalación de distribución de gas natural dispone de Informe de Impacto Ambiental en el cual se determina que no tiene efectos significativos sobre el Medio Ambiente.

**Quinto:** Considerando que:

En la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos establecidos en el título IV del citado R.D. 1434/2002; que en el periodo de información pública a que ha sido sometida la solicitud no se han presentado alegaciones por parte de los propietarios de bienes afectados ni por otros particulares; que los organismos y empresas consultadas han prestado su conformidad a las instalaciones proyectadas; que además las instalaciones proyectadas están calificadas como de distribución de gas natural, que están declaradas de utilidad pública, según lo dispuesto en el art. 103.1. c) de la Ley 34/1998, y su finalidad es el suministro de gas natural por canalización al Parque Industrial Alhama, en el término municipal de Alhama de Murcia, que está considerada como actividad de interés económico general, debiendo ejercerse garantizando el suministro de gas natural por canalización a los consumidores demandantes dentro del territorio nacional, según lo dispuesto en el art. 22 de la Ley 34/1998 del Sector de Hidrocarburo; que la empresa Redexis Gas Murcia, S.A., está autorizada para construir, mantener y operar instalaciones de distribución de gas natural, como establece el artículo 58 de la Ley 34/1998; y en base a lo anterior se informa favorablemente la solicitud de autorización presentada.

**Sexto:** Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, y a la propuesta de resolución favorable emitida por el Servicio de Energía se informa favorablemente y se emite la siguiente.

### Resolución

**Primero:** Otorgar a la empresa Redexis Gas Murcia, S.A., la Aprobación del Proyecto de Ejecución de la instalación de distribución de gas natural canalizado denominada "Proyecto de Autorización de Ejecución de Instalaciones de Antena de Suministro MOP 10 bar al Parque Industrial Alhama", en el término municipal de Alhama de Murcia.

Las características principales de la instalación son:

- Presupuesto: 172.516,67 €
- Técnico redactor del proyecto: D. David Gavín Asso, Ingeniero Industrial.  
Ramal de Suministro MOP 16.
- Origen: El ramal en proyecto partirá de la red existente MOP 16 que alimenta a la población de Alhama de Murcia.
- Final: Entrada de ERM.
- Tubería: ACERO DN 4" API 5L Gr B, espesor 3,60 mm, longitud 22 m.
- Presión de operación (MOP): 16 bar.
- Construcción: Enterrada en zanja.
- Profundidad de enterramiento: Entre 0,60 m y 0,80 m.
- Válvulas: Una al final del tramo y entrada de ERM.
- Accesorios: tes, reducciones, caps, codos, señalización, etc.
- Trazado: Discurre por terrenos rústicos.

Estación de Regulación y Medida (ERM).

La estación de regulación y medida, se instalará cercana a la Autovía A-7, fuera de la zona de limitación de edificabilidad, junto a una parcela en la que actualmente se encuentra instalada la posición 15.28.4 perteneciente a ENAGAS en el término municipal de Alhama de Murcia.

- Presión de entrada: MOP 16 bar.
- Presión de salida: MOP 10 bar.

Instalaciones de la ERM.

Zona de Regulación. Dos líneas de Regulación de 2.200 Nm<sup>3</sup>/h compuestas cada una por:

- Válvula de entrada de línea de esfera.
- Filtro de gas.
- Doble Regulador con VIS de máxima y mínima.
- Válvula de seguridad de escape.
- Válvula de seccionamiento tipo mariposa.

Zona de medida:

- Contador tipo turbina DN 150 PN16.

Elementos y equipos auxiliares.

Elementos para la telemedida.

Red de distribución MOP 10.

- Origen: Salida de ERM.
- Final: Red de distribución prevista en el Parque Tecnológico Alhama, objeto de otro proyecto.

- Tubería: POLIETILENO 100 SDR 11 diámetro 110; espesor 10 mm; longitud 1.667 m. Longitud total canalización, 1.667 m.

- Presión de operación (MOP): 10 bar.
- Construcción: Enterrada en zanja.
- Profundidad de enterramiento: Entre 0,60 m y 0,80 m.
- Válvulas: 1 de 4" a la salida de la ERM.
- Accesorios: tes, reducciones, caps, codos, señalización, etc.
- Trazado: Discurre por terrenos rústicos.

**Segundo:** Reconocer en concreto, la utilidad pública de las instalaciones de distribución de gas natural que se autorizan, a los efectos señalados en le Título V de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y el Capítulo V del Título IV del R.D. 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, que llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados relacionados en los anuncios de información pública que se han reflejado en el antecedente tercero, e implicará la urgente ocupación a los efectos del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, adquiriendo la empresa solicitante la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio, de acuerdo con lo establecido en el art. 2.2 de la Ley de Expropiación Forzosa. Igualmente, llevará implícita la autorización para el establecimiento de las instalaciones gasistas, sobre, terrenos de dominio, uso o servicio público, o patrimoniales del Estado, o de la Comunidad Autónoma, o de uso público propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

**Tercero:** Esta autorización estará sometida a las condiciones generales siguientes:

1.º- Las instalaciones que se autorizan cumplirán las disposiciones legales y normas técnicas que en general sean de aplicación y en particular las correspondientes al Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11; normas UNE que sean de aplicación y complementarias y cuantas disposiciones se dicten sobre el servicio de interés general para el suministro de gas natural canalizado.

2.º- La empresa deberá disponer de los medios técnicos necesarios para el mantenimiento y explotación de las instalaciones, para reparación de averías, reclamaciones y en general de atención al usuario, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de dichas instalaciones, cuyas obligaciones y responsabilidades se imponen tanto a la empresa, como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con las instalaciones.

3.º- La empresa queda específicamente sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establecen en los arts. 74 y 83 de la Ley 34/1998, en la nueva redacción dada por la en la Ley 17/2007, de 4 de julio, y en general a lo dispuesto en el art. 10 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre.

4.º- En el caso de que la empresa se negase a prestar el suministro y realizar las ampliaciones necesarias para atender a cualquier peticionario que solicite el servicio, alegando insuficiencia de medios técnicos, la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera comprobará si tiene fundamento técnico esta negativa, en caso contrario, hará obligatorio el suministro y, si procede, impondrá o propondrá la correspondiente sanción.

5.º- Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas natural y lograr abastecimientos mas flexibles y seguros. A este fin los sistemas de distribución de gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.

6.º- El cambio de las características del gas suministrado, la sustitución por otro intercambiable y las modificaciones en las instalaciones que afecten básicamente a las previstas en el proyecto, requerirá autorización administrativa previa de esta Dirección General.

7.º- Esta autorización se concede sin perjuicio de terceros y de las concesiones, autorizaciones administrativas y licencias necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial de las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

8.º- El plazo máximo para la realización de las instalaciones que se autorizan será de doce meses a partir de la fecha de la ocupación real de las fincas que han de ser afectadas por aquéllas, y disposición de las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para legal construcción. En cualquier caso, la empresa informará puntualmente a la dirección general con competencia en energía de las actuaciones que en este sentido vaya realizando, a los efectos de poder efectuar el seguimiento del desarrollo del proyecto.

Las instalaciones se pondrán en servicio dentro de los treinta días siguientes a la emisión del Acta de puesta en servicio.

9.º- La empresa notificará la terminación de las instalaciones a esta Dirección General solicitando la emisión del Acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no se podrá poner en gas las instalaciones y proceder a la explotación comercial.

10.º- A la solicitud de Acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario deberá acompañar la siguiente documentación:

- Certificado final de obra, suscrito por técnico facultativo competente y visado por el colegio oficial correspondiente, en el que conste que la instalación se ha realizado de acuerdo con la normativa y especificaciones contempladas en el proyecto y adenda-1 de ejecución aportado, así como con las prescripciones de la reglamentación técnica y de seguridad aplicable a las instalaciones objeto del proyecto.

- Certificación de un Organismo de Control autorizado encargado de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en la que se explicita el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados según lo previsto en las normas y códigos aplicados, que acrediten la calidad de las instalaciones y el reconocimiento de las mismas y su adaptación al proyecto autorizado y reglamentación de aplicación.

- Certificados de homologación de soldadores y procedimiento de soldadura.

- Documentación e información técnica regularizada sobre el estado final de las instalaciones a la terminación de las obras.

- Cualquier otra documentación que a juicio de la Administración sea solicitada para la terminación del trámite de puesta en servicio y autorización de explotación.

11.º- Las obras que se autorizan por la presente Resolución se ejecutarán conforme al proyecto presentado en la dirección general con competencia en energía, sin perjuicio de las pequeñas variaciones que resulten necesarias, previa comunicación a la dirección general con competencias en energía para su conocimiento y autorización.

12.º- La afección a fincas derivada de la construcción del proyecto y sus instalaciones auxiliares serán:

1.- Expropiación forzosa:

De pleno dominio de los terrenos sobre los que se han de construir las instalaciones fijas de superficie.

2.- Servidumbres de paso:

2.1: Para canalizaciones:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso de gas a lo largo del trazado de la conducción en una franja de terreno de tres (3) metros de ancho, uno y medio (1,5) a cada lado del eje, por donde discurrirá enterrada la tubería y los cables de telecomunicación y telemando que se requieran para la construcción de la conducción del gas.

Esta servidumbre queda sujeta a las siguientes limitaciones:

- Prohibición de efectuar trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, así como de plantar árboles o arbustos de tallo alto y efectuar movimientos de tierras en una franja de tres (3) metros, uno y medio (1,5) metros a cada lado del eje de la tubería.

- Prohibición de realizar cualquier tipo de obras, construcción, edificación o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a uno y medio (1,5) metros a cada lado del eje de la tubería.

- Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

- Posibilidad de instalar los elementos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como realizar las obras subterráneas que sean necesarias y precisas para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

B) Servidumbre de ocupación temporal de los terrenos necesarios durante el periodo de ejecución de las obras, en una franja que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación. En esta zona se hará desaparecer temporalmente, todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando los trabajos u operaciones precisas a dichos fines.

No obstante, a lo anteriormente reseñado, en casos especiales y que por razones muy justificadas no se pueda observar lo indicado, se tendrá que solicitar autorización a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la cual podrá conceder el correspondiente permiso, previa petición de informe a la compañía Operadora y aquellos organismos que considere oportuno consultar.

Todo lo indicado en las anteriores limitaciones no será aplicable en los bienes de dominio público.

**Cuarto:** La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados y otra causa excepcional que lo justifique.

**Quinto:** Conforme a lo dispuesto en los artículos 81.5 y 100.2 del R.D. 1434/2002, de 27 de noviembre citado, esta Resolución deberá publicarse en el BORM.

**Sexto:** Conforme a lo dispuesto en los artículos 81.5, 84.8 y 100.2 del R.D. 1434/2002, de 27 de noviembre citado, esta Resolución deberá notificarse al solicitante y a los afectados según lo establecido el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, a 4 de octubre de 2018.—La Directora General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Esther Marín Gómez.